



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 10 de Julio del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000016-2021/GRE/RENIEC

VISTO: El informe N° 000004-2021/DZP/GRE/AVDP/RENIEC (09JUL2021); elaborado respecto del proceso de verificación del domicilio declarado en el marco de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021, realizado por el RENIEC en el distrito de Ñahuimpuquio, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales - e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú reconoce que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción, revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

Que, la revocatoria de autoridades, la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, modificada por la Ley 30315, publicada el 7 de abril de 2015, establece en su artículo 21 que: "Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas. La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, procede por una sola vez en el período del mandato y la consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, salvo el caso de los jueces de paz que se rige por ley específica." (...)

Que, mediante Resolución 0166-2020-JNE (10JUN2020), el Jurado Nacional de Elecciones dispuso la postergación del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021, y todas las actividades de su cronograma electoral, por 4 meses, al amparo de lo previsto en el artículo 45 de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos - LDPC, considerando, la declaración del estado de emergencia nacional que establecieron las medidas de aislamiento social obligatorio dictaminadas mediante el Decreto Supremo 044-2020-PCM, y las sucesivas prórrogas de sus efectos dictadas por los Decretos Supremos 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-

2020-PCM, publicados en el Diario Oficial El Peruano, con fechas 15 y 27 de marzo, 10 y 25 de abril, 10 y 23 de mayo de 2020, respectivamente, que imposibilitaron, la realización de actividades presenciales referidas a la captación de adherentes que los promotores de la revocatoria tienen por tarea luego de la adquisición del kit electoral, a fin de lograr el número equivalente al 25% de electores de la circunscripción, que la ley exige para que la solicitud de revocatoria sea admitida.

Que, a través de la Resolución 0094-2021-JNE (12ENE2021), el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el cronograma electoral para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Regionales y Municipales 2019-2022, a realizarse el 10 de octubre del 2021.

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE admitió a trámite las solicitudes de revocatoria de 13 distritos, tal como se detallan a continuación:

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO CAPITAL (CP CAPITAL)	SITUACION SOLICITUD	RESOLUCIÓN	FECHA
						REVOCATORIA A 30ABR2021		
1	100202	ICA	CHINCHA	CHAVIN	CHAVIN	ADMITIDA	017-2021-SG/ONPE	30/03/2021
2	110120	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	HUAYUCACHI	ADMITIDA	023-2021-SG/ONPE	31/03/2021
4	80515	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	ÑAHUIMPUQUIO	ADMITIDA	014-2021-SG/ONPE	12/03/2021
3	220110	TACNA	TACNA	SAMA	LAS YARAS	ADMITIDA	011-2021-SG/ONPE	11/03/2021
5	30503	APURIMAC	COTABAMBA S	COTABAMBAS	COTABAMBAS	ADMITIDA	018-2021-SG/ONPE	30/03/2021
6	30217	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA	PICHIHUA	ADMITIDA	019-2021-SG/ONPE	31/03/2021
7	201005	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	SAN JUAN DE CUTURAPI	ADMITIDA	020-2021-SG/ONPE	31/03/2021
8	190704	PIURA	TALARA	LOBITOS	LOBITOS	ADMITIDA	021-2021-SG/ONPE	31/03/2021
9	71009	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	PILLPINTO	ADMITIDA	010-2021-SG/ONPE	06/03/2021
10	20107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	CAJAMARQUILLA	ADMITIDA	022-2021-SG/ONPE	31/03/2021
11	140611	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	LANGA	ADMITIDA	016-2021-SG/ONPE	30/03/2021
12	140725	LIMA	YAUYS	TAURIPAMPA	TAURIPAMPA	ADMITIDA	013-2021-SG/ONPE	11/03/2021
13	90505	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	SAN BUENAVENTURA	ADMITIDA	012-2021-SG/ONPE	11/03/2021

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, de este modo, por medio Resolución Jefatural 145-2020/JNAC/RENIEC publicada el 23SET2020 en el Diario Oficial El Peruano se dispuso cerrar el padrón electoral a nivel nacional el día 10 de octubre del 2020, para efecto del desarrollo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021, a llevarse a cabo el domingo 10 de octubre del mismo año.

Que, por otro lado, debemos mencionar que a través de la Resolución Jefatural 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, estableciendo un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.



Que, mediante Resolución Jefatural 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) se dispuso la ampliación del plazo de implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021), hasta por 120 (ciento veinte) días calendarios adicionales.

Que, en esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Dirección de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten del proceso de verificación”.

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mencionaron que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Dirección de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Que, el Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los domicilios de los ciudadanos y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

Que, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el reglamento, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 26 al 30 de junio del presente, con la finalidad de mantener actualizado el padrón electoral para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades 2021 en los siguientes distritos:

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	ICA	CHINCHA	CHAVIN
2	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI
4	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO
3	TACNA	TACNA	SAMA
5	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS

Que, en el distrito de Ñahuimpuquio, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica se realizará la verificación del domicilio declarado en noventa y un (91) direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información:

CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			

Informe 000005-2021/MHA/GRE/AVDP/RENIEC (02JUL2021)	Ñahuimpuquio	91	69	22	00	0	0	0
---	--------------	----	----	----	----	---	---	---

Que, de acuerdo al Informe 000005-2021/MHA/GRE/AVDP/RENIEC (02JUL2021), se archivarán los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada se determinó que veintidós (22) actas han sido emitidas conforme a lo establecido en el reglamento. En cuanto a los casos C: La dirección verificada no existe, se debe señalar que no se ha presentado caso alguno. Teniendo el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
Ñahuimpuquio	22	0	0	0
TOTAL	22		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas - cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario que su Despacho emita el acto resolutorio vía de medida cautelar y de forma provisoria (sólo para el presente efecto) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 10 de octubre del 2021 en la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021.

Que, a continuación se detalla la relación de 22 ciudadanos inmersos en los casos B:

CUADRO N° 03

I	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	SITUACIÓN VERIFICADA	N° DE ACTA
1	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	20046453	RODRIGUEZ	VELASQUEZ	RODHY BRISDAN	B	000258-2021
2	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	09499355	ACUÑA	VILA	SANTA MARIA	B	000259-2021
3	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	43908738	ALEJANDRO	CHAVEZ	CAYO LEONIDAS	B	000260-2021
4	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	23669108	SOTO	POMAYLLE	MAURO ESTEBAN	B	000294-2021
5	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	47818005	CALDERON	GRABEL	ERIKA	B	000295-2021
6	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	43614607	GALVEZ	VARGAS	CESAR	B	000267-2021
7	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	71373256	ONSIHUAY	VELASQUEZ	ANAI CHANTAL	B	000298-2021
8	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	71755327	CARHUALLANQUI	MANRIQUE	KEVIN BRAYAN	B	000299-2021
9	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	19885179	ALPELIMA	CALDERON	LEONCIO MANUEL	B	000301-2021
10	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	77389894	MIRANDA	TACZA	JOSELIN NATIVIDAD	B	000313-2021
11	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	72088968	ANYOSA	QUINTANILLA	DENNIS RAFAEL	B	000314-2021
12	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	43577153	COSSIO	ROMERO	CELIA ELIZABETH	B	000302-2021
13	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	46859207	LANDEO	LOPEZ	DIEGO ARTURO	B	000312-2021
14	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	42524317	RAMOS	VILLANUEVA	MIRIAN MARIBEL	B	000316-2021
15	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	41691419	CALDERON	FLORES	GINA MARIELA	B	000325-2021
16	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	10178786	CHOCCELAHUA	AUCCASI	FRANCISCO	B	000328-2021

17	HUANCVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	43582115	AUCCASI	YAULILAHUA	FAUSTA	B	000329-2021
18	HUANCVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	44196215	ACUÑA	AYARZA	MARCOS AUGUSTO	B	000331-2021
19	HUANCVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	45678699	AGUIRRE	QUISPE	SIMRI JAASIEL	B	000339-2021
20	HUANCVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	72097911	FELIX	PERALES	RIDER	B	000341-2021
21	HUANCVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	20016808	RAYMUNDO	CARDENAS	WILDER	B	000342-2021
22	HUANCVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	19877953	NINANYA	VALDIVIA	DIONICIO JESUS	B	000344-2021

Que, tomando en cuenta el plazo establecido en el cronograma electoral aprobado mediante resolución 0094-2021-JNE (12ENE2021), para que el RENIEC remita al JNE el padrón electoral actualizado (19JUL2021); así como los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluye los plazos de impugnación de actos administrativos, resulta necesario que la resolución gerencial respecto al procedimiento de verificación del domicilio declarado sea emitida en vía de medida cautelar.

Que, en efecto, la medida cautelar permite garantizar la eficacia de la resolución que se expida en el presente procedimiento, puesto que, de lo contrario, esta se emitiría con posterioridad a la fecha límite de remisión del padrón electoral, conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE con Resolución 00094-2021-JNE (12ENE2021), lo que afectaría negativamente en la seguridad jurídica del mismo, al contener ciudadanos que no residen en el ubigeo en base al cual se organiza la relación de electores hábiles para votar.

Que, en esa línea, el T.U.O. de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el artículo 157 numeral 157.1 establece que “mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir”.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N°000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **22 (Veintidós)** ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación correspondiente a los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/npc)